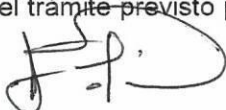


REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. VENECIA-CUNDINAMARCA. INFORME SECRETARIAL. OCTUBRE 6 DE 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo (electrónico) No. 00033/2021, junto con el memorial suscrito por la apoderada de la parte ejecutante Dr. JENNY ARBOLEDA HUERTAS, visible a numeral 10 del cuaderno principal, informándole que según certificado de entrega de la empresa de correo "POSTACOL"- MENSAJERIA ESPECIALIZADA" de Bogotá D.C., el Aviso de Notificación le fue entregado a la ejecutada LUZ MARLEN CASTILLO SERNA, en la dirección aportada en el expediente, el 8 de septiembre de 2022; por tanto el día 9 de septiembre de 2022 a la hora de las cinco de la tarde se considera cumplida esta notificación, corrió término de 3 días para que el ejecutado retirara el traslado de la demanda los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2022 y el término de 10 días para pagar o excepcionar vencieron en silencio el día 28 de septiembre de 2022, de conformidad con el trámite previsto por los artículos 291 y 292 del C.G.P. SIRVASE PROVEER.



JESÚS HERNÁN CASTELLANOS ROMERO  
Secretario

REF: Proceso Ejecutivo No. 00033-2021



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VENECIA - CUNDINAMARCA

Venecia – Cundinamarca, octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Una vez notificado el ejecutado del mandamiento de pago proferido dentro del Proceso Ejecutivo No. 00033/2021, adelantado mediante apoderado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra LUZ MARLEN CASTILLO SERNA, sin que haya cancelado la obligación ni propuesto excepciones de mérito oportunamente; es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, en consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

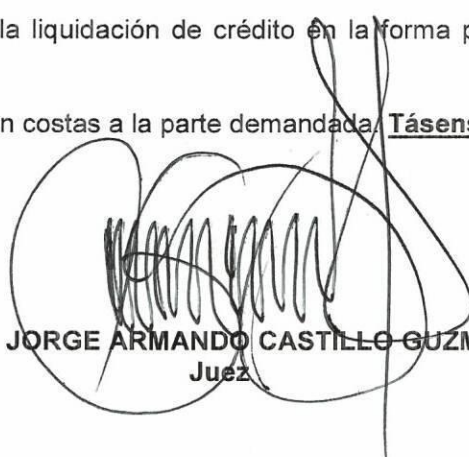
**PRIMERO.- Seguir** adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes trabados en la Litis o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.- Practicar** la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.- Condenar** en costas a la parte demandada. **Tásense.**

NOTIFIQUESE,

  
JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN  
Juez